

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. JHON ALEXANDER RINCON MEDINA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, contra el auto del 27-11-2020, por medio del cual el despacho se abstuvo de señalar fecha para la diligencia de SECUESTRO, solicitada en el despacho comisorio No. 25-2020, procedente del juzgado 13 Civil Municipal de oralidad de la ciudad de Bogotá.

DEL RECURSO:

El recurrente soporta su inconformidad en el artículo 1º del ACUERDO CSJMEA20-81 del 07-09-2020, el cual contempla: **“Diligencias por fuera de los despachos judiciales.** Como medida transitoria hasta tanto el nivel central expida una decisión definitiva ante la coyuntura, se suspenden en este Distrito Judicial la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. **Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitaran en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del termino probatorio, según el caso”.**

Que al hacer una lectura completa del artículo antes mencionado, sobre todo el aparte que está en **negrilla**, y haciendo uso de las herramientas jurídicas, es claro y evidente que la diligencia de secuestro se puede hacer de forma virtual.

Transcribe igualmente el artículo 4 del ACUERDO No. CSJMEA 20-93 del 01-10-2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta que dispone: **“ A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se podrán realizar las diligencias de Inspección Judicial, entrega y secuestro de bienes,** salvo información sanitaria que se entregue por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a la cual se le hará un seguimiento permanente a través del siguiente link.....” siendo claro y evidente que la regla general es que la diligencia de secuestro se puede hacer y establece una excepción fundamentada en la información sanitaria que establezca el ministerio de salud, para hacer la diligencia de manera virtual.

Que de lo anterior, se concluye de manera inequívoca que la diligencia de secuestro debe realizarse de

manera presencial o virtual, pero en ningún momento la diligencia puede quedar en suspenso tal y como lo argumenta el despacho, toda vez que dicha situación atenta contra los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia y por eso solicita se reponga el auto del 27-11-2020 y en su lugar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de manera presencial o virtual y en caso de optar por la segunda, se le notifique al correo electrónico de la sociedad RP MINEROS CONSTRUCTORES SAS, para lo cual allega certificado de la existencia y representación de la sociedad antes mencionada.

Del escrito de reposición se corrió traslado, conforme lo ordena el artículo 319 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Al revisar las diligencias correspondientes, se observa que mediante proveído del 27-11-2020, este despacho se abstuvo de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, ordenada en el Despacho Comisorio No-25-2020, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, con apoyo en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20 -11597 del 15-07-2020 y CSJMEA20-81 del 07-09-2020.

Si bien es cierto, los Acuerdos a que hace referencia el recurrente, contemplan que los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitaran en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas, o hasta el vencimiento del termino probatorio, según el caso, también lo es, que para la diligencia a que hace mención el despacho comisorio No. 25-2020, procedente del Juzgado trece Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Bogotá, se debe acudir personalmente a la dirección indicada en el mismo o lugar de los hechos, para constatar lo solicitado, toda vez que corresponde a los DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, que tiene el demandado según contrato de concesión minera HKU 15571 y de ser el caso entregar la administración de la operación al secuestre.

No sobra indicar que dichas medidas, se han extendido hasta la fecha, basta con leer lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJMEA21-8 del 14-01-2021, que reza: **“Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto”.**, y

en CIRCULAR CSJMEC21-25 DEL 01-03-2021, se comunica entre otros, que continúan vigentes los Acuerdos CSJMA21-8 y CSJMEA21-9.

En ese orden y como quiera que no es posible llevar a efecto la diligencia de Secuestro de manera virtual, si se tiene que tanto funcionario como empleado tienen que desplazarse fuera de las instalaciones del juzgado, es por lo que no se accede a reponer el auto de fecha 27-11-2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E .

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 27-11-2020, donde este despacho se abstuvo de señalar fecha para la diligencia de SECUESTRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1506b029c514cd29cb9851298e3e4fbef1b9aa7bf21d86116
4fa54ec8f4ec5a**

Documento generado en 11/03/2021 01:07:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**